

ALCANCE DIGITAL N° 5

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, viernes 16 de enero del 2015

N° 11

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38827-H

**MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 2° Y 6° DE LA LEY
N° 9289, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO
Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO
DEL 2015**

2015
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DGPN-H-001-2015

DECRETO N° 38827 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de 1° de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender un conjunto de modificaciones presupuestarias para los distintos Órganos del Gobierno de la República, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9289, publicada en el Alcance Digital No. 80 a La Gaceta No. 241 de 15 de diciembre de 2014.

6. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

7. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º y 6º de la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital No. 80 a La Gaceta No. 241 de 15 de diciembre de 2014, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de setecientos treinta millones ochocientos veintidós mil quinientos noventa y un colones sin céntimos (¢730.822.591,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN ARTICULOS 2º y 6º DE LA LEY No. 9289
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	730.822.591,00
PODER EJECUTIVO	701.822.591,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	3.000.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	685.000.000,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	12.000.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	1.822.591,00
PODER JUDICIAL	20.000.000,00
PODER JUDICIAL	20.000.000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	9.000.000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	9.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN ARTICULOS 2° y 6° DE LA LEY No. 9289
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	730.822.591,00
PODER EJECUTIVO	701.822.591,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	3.000.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	685.000.000,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	12.000.000,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	1.822.591,00
PODER JUDICIAL	20.000.000,00
PODER JUDICIAL	20.000.000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	9.000.000,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	9.000.000,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 27237.—C-56250.—(IN2015003185).